



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

**ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACION EDUCACIONAL
ASPAUT VIÑA DEL MAR**

En Viña del Mar, a 03 de MARZO de 2015, siendo las 17³⁰ horas se Lleva a efecto una asamblea en la sede del centro ASPAUT con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "CORPORACION EDUCACIONAL ASPAUT VIÑA DEL MAR"

Preside la reunión, Karen Verónica Chacón Flores RUT 13.653.874-8
Actúa como Secretaria Katherine Andrea López arias RUT 13.426.265-6,
Y actúa como Ministro de fe la Funcionaria Municipal Doña María Isabel Murray Peña

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará " CORPORACION EDUCACIONAL ASPAUT VIÑA DEL MAR "

[Handwritten signature]

L MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19,418 2G,500
Ma, ISABEL MURRAY PEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR, 22 ABR. 2015



Maria Cristina Rayo
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales el domicilio de la Corporación será la Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso sin perjuicio de su facultad de administrar o mantener establecimientos educacionales y culturales en otros lugares del territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación mencionada tiene como objeto: Ofrecer posibilidades de educación parvularia, básica, media, preuniversitaria, capacitación laboral, educación especial, educación adulto o cualquier otra actividad relacionada con la educación, a niños, niñas, jóvenes y adultos, que posean Trastornos del Espectro Autista esto de acuerdo a los valores y principio que constituyen la corporación ASPAUT QUINTA REGION, además de dar cumplimiento a las normas e instrucciones que imparta el Ministerio de Educación de Chile, en especial el Decreto Ley 815 del Ministerio de Educación o cualquier otra norma que tenga relación con el espectro autista.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

L MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



Maria Cristina Rayo
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

TÍTULO II

De los miembros

VIÑA DEL MAR,

ARTICULO SEXTO: Podrá ser socio de la CORPORACION EDUCACIONAL ASPAUT VIÑA DEL MAR toda persona, sin limitación alguna de ideología política, religiosa o social, siempre que sea socio de la corporación "ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE LOS AUTISTAS DE LA QUINTA REGION, ASPAUT V REGION" o de su continuadora legal. El número de socios será ilimitado.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Educacional estará formada por socios activos, socios cooperadores, y socios honorarios.- a la CORPORACION EDUCACIONAL ASPAUT VIÑA DEL MAR podrán pertenecer como: a) socios activos y en todo caso con carácter voluntario, cuantos padres o titulares de la patria potestad de los autistas, con plena capacidad de obrar, soliciten su admisión al Directorio, el que resolverá el tenor de las normas y requisitos que al efecto acordare la Asamblea General. También tendrán derecho a ser socios activos aquellas personas sugeridas por los socios activos que sean familiares directos (abuelos, hermanos, tíos, primos o sobrinos). Serán b) socios colaboradores: aquellas personas naturales o jurídicas que acepte el Directorio por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.- Tendrán la consideración de d) socios honorarios:, las personas naturales o jurídicas en las que la Asamblea General a propuesta del directorio, aprecie circunstancias o méritos relevantes, que redunden en beneficio o mejor servicios y cumplimiento de los fines de la Asociación.-

ARTICULO OCTAVO: Para ser socio activo se requiere: a) Haber suscrito el Acta o escritura de constitución de la Asociación, o b) la aceptación de la solicitud de ingreso por parte del Directorio, en la cual manifieste plena conformidad con los



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 26.500
M^o. ISABEL MURRAY PEÑA

2 2 ABR. 2015

MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

finde de ella y se compromete a cumplir fielmente los Estatutos y reglamentos por los cuales se rige esta Corporación.

VIÑA DEL MAR,

ARTICULO NOVENO: Sin perjuicio de cuantos otros les estén reconocidos por la ley y los presentes Estatutos, los socios activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Derechos: Uno: Participación con voz y voto en las actividades de la Asociación.- Dos: Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de Gobierno de la corporación.- Tres: Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la corporación.- Cuatro: Ser convocados y asistir a las reuniones de la Asamblea y Órganos de Gobierno a que pertenezcan.- Cinco: Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o de las Asambleas generales, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de la Asamblea General.- b) Obligaciones: Uno: Cumplir los preceptos estatutarios y cuantos acuerdos adopten los Órganos de Gobierno de la corporación. Dos: asistir a las asambleas de la corporación sean ordinarias o extra ordinarias.

ARTICULO DECIMO: Los socios colaboradores y honorarios tienen los siguientes derechos: a) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o de las Asambleas Generales, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de la Asamblea General.- b) Participar, con derecho a voz, pero careciendo de voto, en las Asambleas Generales.-

ARTICULO DECIMIMO PRIMERO: La calidad de socio se pierde: a) por renuncia escrita presentada al Directorio. b) Por muerte del socio. c) Por expulsión basada en las siguientes causales: Uno: Por incumplimiento de sus obligaciones por seis meses consecutivos. Dos: Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la corporación. Tres: Por haber sufrido tres suspensiones. Cuatro: Por indignidad en su comportamiento público en forma que sus actos resulten contrarios a los intereses de la corporación. Cinco: Por incumplimiento grave de los estatutos y reglamentos. d) Por la cancelación de la personalidad Jurídica o la disolución de

L MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Ma, ISABEL MURRAY PEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR, 22 ABR. 2015



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
VINA DEL MAR,

la entidad, se si trata de socios que revistan la calidad de personas jurídicas. La expulsión la decretará el directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de lo cual podrá apelarse a la Asamblea General, la que decidirá en definitiva.-

Quedarán suspendidos de sus derechos en la Asociación: a) Los socios que, sin causa justificada no cumplan con las obligaciones que señala el Artículo Octavo.-

La suspensión la declarará la Asamblea General por un mínimo de dos meses, sin perjuicio de repetirla en caso de perseverar el socio en su falta, El directorio decidirá si el socio activo puede seguir teniendo los derechos y obligaciones mencionadas en el Artículo octavo.

ARTICULO DECIMIMO SEGUNDO: La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
 2. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

- Expulsión basada en las siguientes causales:

M. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19,418 20,500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

22 ABR. 2015



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. Causar grave daño de palabra o por escrito con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
2. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR, 22 ABR. 2015



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

En caso de muerte o incapacidad legal del asociado que ostenta la patria potestad del beneficiario autista, este último seguirá ostentando todos los derechos que por su condición le correspondan, con independencia de la actitud que pueda adoptar en el futuro, quien detente la patria potestad del autista.-

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

[Handwritten signature]

L. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

22 ABR. 2015

VIÑA DEL MAR



Maria Cristina Rayo Sanhueza
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Habrás Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de Noviembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Corresponde Exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:



Isabel Murray Peña

Maria Cristina Rayo Sanhueza
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

M. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19,418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA

VIÑA DEL MAR, 22 ABR. 2015



Maria Cristina Rayo
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; VIÑA DEL MAR,
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al

[Signature]



Maria Cristina Rayo
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19,418 20.500
Ma ISABEL MUDDAY DEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 días de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 2G,500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV
Del Directorio

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará años 3 en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá llevarse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

Las elecciones se realizarán cada mes de Noviembre cada tres años, cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas

M. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19,418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

22 ABR. 2015



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,

CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los ^{VIÑA DEL MAR} candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último Lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

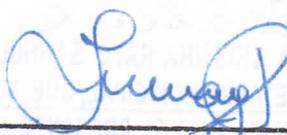
Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse.

Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.


MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19,418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, de acuerdo a las mayorías obtenidas, un Presidente, un Secretario, un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Mo ISABEL MIROVAY PEÑA

VIÑA DEL MAR 22 ABR. 2015



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO

- e) Crear toda clase de ~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~ sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ~~ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o~~

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19,418 20,500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Cristina Rayo
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
SECRETARÍA

MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

mercantiles; cobrar y percibir lo que le correspondiere a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin

Isabel Murray Peña
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19,418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
SECRETARÍA

Cristina Rayo
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

embargo, no será necesario para los directores que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros, En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación. Dirigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TÍTULO V
Del Presidente

TRIGÉSIMO PRIMERO: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22 ABR. 2015
VIÑA DEL MAR,



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,

CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO

Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;

d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;

Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;

Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;

Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;

h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;

i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;

j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los deberes del Secretario serán los siguientes:



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19,418 20,500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA

VIÑA DEL MAR, 22 ABR. 2015



Maria Cristina Rayo
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

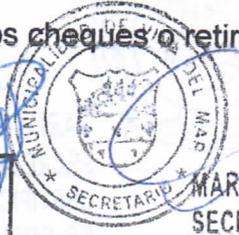
- a) Llevar a cabo el Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- c) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas

L. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19,418 2G.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



Maria Cristina Rayo
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



MARIA CRISTINA RAYO
SECRETARIO MUNICIPAL
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR,
CHILE, QUE SUSCRIBE,
PRESENTE DOCUMENTO

Cristina Rayo

- c) cuentas;
- d) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la
- f) Asamblea General;
- g) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Podrá existir un funcionario sentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello.

Isabel Murray Peña



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Cristina Rayo

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
M^{te}. ISABEL MURRAY PEÑA



Cristina Rayo
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Quinto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario

Isabel Murray Peña

L. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



Cristina Rayo
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



Maria Cristina Rayo Sanhueza
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes: si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII
De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Séptimo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión duraran 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Maria Cristina Rayo Sanhueza
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19,418 20,500
M^{te}. ISABEL MURRAY PEÑA

VIÑA DEL MAR, 22 ABR 2015



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO IX
Del Patrimonio

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El patrimonio de la corporación estará formado por: un capital inicial de **doscientas unidades de fomento, equivalente a cinco millones de pesos (\$5.000.000)**, más a) los bienes que destinen los socios; b) las subvenciones que reciba del presupuesto de la Nación, de las Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales; c) las donaciones, legados, herencias, erogaciones y fondos en general que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derechos público o privados, de las Municipalidades o de organismos, fiscales, semifiscales o de administración autónoma y con todos los demás bienes que adquiera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.- La corporación podrá celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto; d) los ingresos provenientes de cursos, servicios o actividades relativos a los fines institucionales que realice, promueva o patrocine a

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19.418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR, 2 2 ABR. 2015



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

la corporación; e) en general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.-. VIÑA DEL MAR,

Artículo Cuadragésimo Segundo: Por la naturaleza de la corporación no existirá cuota de incorporación, ni cuota ordinaria mensual. Sin perjuicio que se puedan establecer cuotas extraordinarias por parte de la asamblea, para cumplir con los fines de la corporación.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor superior a 2 unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 19,418 20.500
Ma. ISABEL MURRAY PEÑA



MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA,
SECRETARIO MUNICIPAL, QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.